

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

EXPEDIENTE No. : 11001334204720180042700
CONVOCANTES : ARNULFO SUÁREZ PINZÓN
CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA
CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA
DIANA MARROQUÍN GALEANO
EDICSSON DE ARMAS AMARIS
ELISEO PADILLA NEIRA
FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ
GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO
GIANCARLO DONADO MEDINA
GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ
HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO
JOSE FRANCISCO VARGAS
LIBIA MINELY CAICEDO FEO
LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO
LUZ DARY ZARATE TORRES
LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
LUZ MARINA PINEDA CAMACHO
MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO
NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ
ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO
RONAL SALAMANCA VARGAS
SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ
SULINDA CANCELADO BENITEZ
VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ

Convocado : **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre los apoderados de los señores **ARNULFO SUÁREZ PINZÓN** y **OTROS** y de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el 12 de octubre de 2018 ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos.

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2018¹, la apoderada judicial de los señores **ARNULFO SUÁREZ PINZÓN** y **OTROS**, presentaron solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de llegar a un acuerdo, con la

¹ Ver fl. 1a del exp.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el objeto de conciliar la reliquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la extinta Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (CORPORANÓNIMAS), a saber: prima de actividad y bonificación por recreación, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, para lo cual expuso los siguientes hechos:

1. Los convocantes le es aplicable el Acuerdo 040 de 1991 ya que prestaron servicios en la Superintendencia de Sociedades así:

	NOMBRE	DESDE HASTA	CARGO ACTUAL -PLANTA GLOBALIZADA
1	ARNULFO SUÁREZ PINZÓN	05 de septiembre de 1991 a la fecha.	Jefe de Oficina 13719
2	CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA	24 de febrero de 2009 hasta el 21 de febrero de 2017	Secretario Ejecutivo 421015
3	CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA	26 de agosto de 1992 a la fecha.	Profesional Especializado 202814
4	DIANA MARROQUÍN GALEANO	06 de enero de 1987 a la fecha.	Profesional Universitario 204411
5	EDICSSON DE ARMAS AMARIS	11 de abril de 1997 a la fecha.	Profesional Universitario 204411
6	ELISEO PADILLA NEIRA	19 de enero de 2007 a la fecha	Profesional Universitario 204407
7	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ	27 de abril de 1995 hasta el 22 de mayo de 2000.	Secretario Ejecutivo 421015
8	GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO	19 de agosto de 1997 hasta la fecha	Profesional Universitario 204411
9	GIANCARLO DONADO MEDINA	23 de noviembre de 2016 a la fecha	Profesional Universitario 204407
10	GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ	02 de marzo de 1987 a la fecha	Auxiliar de Servicios Generales 406408
11	HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO	05 de diciembre de 1988 a la fecha	Técnico Operativo 313214
12	JOSE FRANCISCO VARGAS	06 de enero de 1994 a la fecha	Auxiliar Administrativo 404414
13	LIBIA MINELY CAICEDO FEO	22 de junio de 2007 a la fecha	Asesor 102011
14	LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO	29 de septiembre de 1992 a la fecha	Profesional Universitario 204411
15	LUZ DARY ZARATE TORRES	24 de enero de 2014 a la fecha	Auxiliar de Servicios Generales 406408
16	LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	01 de junio de 1989 a la fecha	Profesional Universitario 204411
17	LUZ MARINA PINEDA CAMACHO	30 de junio de 1995 a la fecha	Profesional Universitario 204411
18	MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO	03 de abril de 1997 a la fecha	Técnico Administrativo 312416
19	NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ	18 de enero de 1991 a la fecha	Secretario Ejecutivo 421015
20	ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO	01 de junio de 1978 a la fecha	Auxiliar Administrativo 404414
21	RONAL SALAMANCA VARGAS	02 de mayo de 1997 a la fecha	Secretario Ejecutivo 421015
22	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ	02 de enero de 1997 a la fecha	Secretario Ejecutivo 421018
23	SULINDA CANCELADO BENITEZ	12 de diciembre de 1991 a la fecha	Auxiliar de Servicios Generales 406408
24	VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ	24 de enero de 2014 a la fecha	Conductor Mecánico 410314

2. Para el pago de las prestaciones económicas y demás, se adoptó el reglamento general establecido en el Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991 expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (CORPORANÓNIMAS), cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y médico - asistenciales y el otorgamiento de servicios sociales consagrado a favor de sus afiliados, entre ellos, los empleados de la Superintendencia de Sociedades.

3. Como la Superintendencia de Sociedades excluyó la reserva especial del ahorro al momento de realizar los pagos por concepto de prima de actividad,

bonificación por recreación, horas extras y viáticos, varios funcionarios de la entidad solicitaron que esos conceptos, entre otros, fueran liquidados teniendo en cuenta la reserva especial de ahorro como factor salarial, como quiera que desde la supresión de CORPORANÓNIMAS, el reconocimiento de los beneficios económicos consagrados en el artículo 12 del Decreto 1695 de 1997 quedaba a cargo de la Superintendencia.

La superintendencia negó las solicitudes, a lo que los peticionarios interpusieron recursos de reposición y apelación, los cuales fueron despachados negativamente.

Algunos funcionarios presentaron derechos de petición con el objeto de que se le reconocieran sus prestaciones económicas, solicitaron audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Previo a la celebración de la audiencia de conciliación, la entidad convocada hizo un análisis si la reserva especial del ahorro constituía factor salarial, adicionalmente, solicitó concepto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que consideró viable que la Superintendencia de Sociedades proponga fórmulas de arreglo y que los solicitantes cedieran parte de sus pretensiones.

Los convocantes presentan petición a la Superintendencia de Sociedades solicitando les fuera reconocido y pago la reliquidación de las prestaciones económicas a que tienen derecho incluyéndole el factor de la Reserva Especial de Ahorro, según se relaciona a continuación:

	NOMBRE	CÉDULA	RADICADO	FECHA RADICADO
1	ARNULFO SUÁREZ PINZÓN	19.310.636	2018-01-324546	17 de julio de 2018
2	CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA	7.686.935	2018-01-296391	22 de junio de 2018 ²
3	CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA	63.303.732	2018-01-313723	09 de julio de 2018
4	DIANA MARROQUÍN GALEANO	51.905.018	2017-01-287648	14 de agosto de 2017 ³
5	EDICSSON DE ARMAS AMARIS	77.100.934	2018-01-307227	04 de julio de 2018
6	ELISEO PADILLA NEIRA	19.256.890	2018-01-292885	19 de junio de 2018
7	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ	79.579.014	2018-01-275764	31 de mayo de 2018
8	GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO	79.512.134	2018-01-324791	17 de julio de 2018
9	GIANCARLO DONADO MEDINA	1.144.047.004	2018-01-323155	16 de julio de 2018
10	GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ	39.640.527	2018-01-340359	24 de julio de 2018
11	HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO	3.198.525	2018-01-324790	17 de julio de 2018
12	JOSE FRANCISCO VARGAS	19.156.449	2018-01-089623	13 de marzo de 2018
13	LIBIA MINELY CAICEDO FEO	38.286.506	2018-01-327091	18 de julio de 2018
14	LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO	70.127.401	2018-01-321231	13 de julio de 2018
15	LUZ DARY ZARATE TORRES	52.257.398	2018-01-315087	10 de julio de 2018
16	LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	19.447.482	2018-01-324789	17 de julio de 2018
17	LUZ MARINA PINEDA CAMACHO	51.601.469	2018-01-287852	14 de agosto de 2018
18	MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO	51.951.747	2017-01-205059	21 de junio de 2018
19	NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ	51.692.879	2018-01-232150	09 de mayo de 2018
20	ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO	41.581.082	2018-01-340368	24 de julio de 2018

² En realidad corresponde al 18 de julio de 2018.

³ En realidad corresponde al 14 de junio de 2017.

21	RONAL SALAMANCA VARGAS	79.432.145	2018-01-280138	06 de junio de 2018
22	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ	60.372.216	2017-01-316398	10 de julio de 2018
23	SULINDA CANCELADO BENITEZ	23.874.480	2018-01-232986	09 de mayo de 2018
24	VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ	79.131.643	2018-01-314431	10 de julio de 2018

En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades llevada a cabo del día 02 junio de 2015 que consta en acta No. 014 del 02 de junio de 2015, optó por conciliar ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de normalizar el régimen prestacional de los convocantes.

La Superintendencia de Sociedades, les dio respuesta al derecho de petición interpuesto por los convocantes indicando la fórmula conciliatoria en la cual se hace la liquidación respectiva por las prestaciones sociales de los últimos 3 años contados a partir de la fecha que se interpuso el derecho de petición con la inclusión del factor de la Reserva Especial del Ahorro, sin incluir en tales valores intereses, ni indexación, efectuando el reconocimiento solo por concepto de capital, anexando en cada caso la certificación correspondiente.

Que los convocantes aceptaron la fórmula conciliatoria presentada por la entidad.

En diligencia celebrada el 12 de octubre de 2018, la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos avaló la conciliación realizada entre las partes.

Mediante acta de reparto del 19 de octubre⁴, las diligencias fueron asignadas a éste Despacho Judicial.

ACUERDO CONCILIATORIO

El 12 de octubre de 2018, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, entre las apoderadas de la Superintendencia de Sociedades y de los señores **ARNULFO SUÁREZ PINZÓN, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA, CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA, DIANA MARROQUÍN GALEANO, EDICSSON DE ARMAS AMARIS, ELISEO PADILLA NEIRA, FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ, GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO, GIANCARLO DONADO MEDINA, GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ, HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO, JOSE FRANCISCO VARGAS, LIBIA MINELY CAICEDO FEO, LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO, LUZ DARY ZARATE TORRES, LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA PINEDA CAMACHO, MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO, NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO, RONAL SALAMANCA VARGAS, SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ, SULINDA CANCELADO BENITEZ, VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ** y de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en la que se acordó la reliquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la extinta Corporación, a saber: prima de actividad y bonificación por recreación de la siguiente manera:

	NOMBRE	PERIODO A CONCILIAR	VALOR A CONCILIAR
1	ARNULFO SUÁREZ PINZÓN	16 de diciembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$11.689.822

⁴ Ver fl. 136 del exp.

2	CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA	25 de septiembre de 2015 al 22 de junio de 2018	\$978.037
3	CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA	02 de octubre de 2015 al 09 de julio de 2018	\$3.240.150
4	DIANA MARROQUÍN GALEANO	01 de octubre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$3.043.095
5	EDICSSON DE ARMAS AMARIS	03 de octubre de 2015 al 04 de julio de 2018	\$3.061.550
6	ELISEO PADILLA NEIRA	01 de octubre de 2015 al 19 de junio de 2018	\$2.594.671
7	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ	31 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2018	\$1.202.774
8	GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO	01 de octubre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$3.061.550
9	GIANCARLO DONADO MEDINA	23 de noviembre de 2016 al 16 de julio de 2018	\$993.272
10	GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.169.744
11	HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO	29 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$1.927.489
12	JOSE FRANCISCO VARGAS	02 de octubre de 2015 al 13 de marzo de 2018	\$1.498.050
13	LIBIA MINELY CAICEDO FEO	18 de julio de 2015 al 18 de julio de 2018	\$6.325.089
14	LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO	01 de octubre de 2015 al 13 de julio de 2018	\$2.994.507
15	LUZ DARY ZARATE TORRES	29 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.030.897
16	LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	25 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$2.915.163
17	LUZ MARINA PINEDA CAMACHO	29 de septiembre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$2.992.341
18	MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO	21 de junio de 2015 al 21 de junio de 2018	\$2.423.430
19	NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ	03 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.519.536
20	ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.473.728
21	RONAL SALAMANCA VARGAS	01 de octubre de 2015 al 06 de junio de 2018	\$807.130
22	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ	25 de septiembre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.640.045
23	SULINDA CANCELADO BENITEZ	01 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.060.797
24	VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ	24 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$12.245.534

CONSIDERACIONES

Corresponde al Juez Administrativo o al Tribunal Administrativo, según sea del caso, la aprobación del acuerdo conciliatorio realizado ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

Para ello, se debe realizar un estudio detallado del expediente que establezca si la conciliación reúne los requisitos exigidos por la ley para su aprobación, constatando que los hechos que sirven de fundamento al acuerdo se encuentren debidamente acreditados conforme al acervo probatorio aportado y a la normatividad que regenta el asunto, en aras de llegar a la convicción necesaria para aprobar el convenio, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Ley 446 de 1998, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, lo que implica que debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto debe contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor.

Sea lo primero advertir, que a través de la Ley 23 de 1991 modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001 y mediante la Ley 1285 de 2009, el legislador extendió los alcances de la conciliación prejudicial para los asuntos pertenecientes a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dispone el artículo segundo de su decreto reglamentario⁵ que *“Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas por conducto de su apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los casos que pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo”*.

La misma disposición también estableció que no son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, i) los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, ii) los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 del Ley 80 de 1993 y iii) los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado y, establece a su vez, que el conciliador velará para que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles y que se hayan agotado los recursos que se hubiesen podido interponer en sede administrativa.

Conforme con esta normativa que rige la materia, el Despacho encuentra que en este caso se cumple con el presupuesto procesal requerido para la conciliación, pues el asunto es un conflicto de carácter particular y de contenido económico, susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 CPACA). De no haberse dado el acuerdo podría el afectado hacer uso de tal acción ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, Sección segunda de los Juzgados Administrativos por ser de naturaleza laboral.

En cuanto al objeto del conciliación, el Despacho analizará la normatividad y jurisprudencia que regenta el asunto, para con el material probatorio, resolver el caso concreto verificando que el acuerdo esté acorde al ordenamiento jurídico y que no resulte lesivo a los intereses patrimoniales del Estado, ni violatorio de los derechos ciertos e indiscutibles de los peticionarios.

Análisis normativo y jurisprudencial

El Decreto Ley 2156 de 1992⁶ en su artículo 2 calificó a la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades – CORPORANÓNIMAS, como una entidad de previsión social que tendría a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades, disponiendo en su artículo 3 entre sus funciones, las de:

“1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médico asistenciales de los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades, de Valores y de la misma Corporación.

2. Atender las prestaciones a que se obligue en favor de sus afiliados beneficiarios, pensionados y adscritos especiales (...).”

Fue con tal autorización, que se continuó dando aplicación al Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991, por el cual la Junta Directiva del Corporación Social

⁵ Decreto 1716 de 2009 Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

⁶ por el cual se reestructura la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, CORPORANÓNIMAS.

de la Superintendencia de Sociedades – CORPORANÓNIMAS a través del artículo 58, creó el concepto reserva especial del ahorro, así:

“Artículo 58. CONTRIBUCIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS – RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO.- Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados del Superintendencia de Sociedades y Corporanónimas. Entidad con personería jurídica reconocida por la superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%) previa deducción del cotización que sea del caso por concepto del afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley”.

Posteriormente, con el Decreto 1695 del 25 de junio de 1997 el Gobierno Nacional dispuso la supresión de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades –CORPORANÓNIMAS, consagrando en su artículo 12 que *“El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 del Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo”* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

A partir de ese momento era obligación de las Superintendencias afiliadas a la extinta CORPORANÓNIMAS reconocer y pagar a sus empleados, los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas que la Corporación les venía reconociendo.

Aunque la extinta CORPORANÓNIMAS no contaba con la potestad para crear prestaciones económicas, con el aval del gobierno y el pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 30 de enero de 1997⁷, fue que al concepto de reserva especial del ahorro, se le dio la connotación de salario. La citada sentencia expresó:

*“Pues bien, es claro para la sala que todo lo que esté dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador, tiene carácter de salario, así se le dé otra denominación o se pretenda modificarle su naturaleza.
(...)”*

Es evidente que los empleados de la superintendencia de sociedades perciben su salario mensual a través de dos fuentes: la superintendencia misma y su Corporación Social, Corporanónimas. En efecto, cada mes la entidad les cancela su asignación básica y la corporación un 65% de esa suma, adicionalmente; esto es, que en realidad la asignación mensual, fuera de otros factores que puedan concurrir en ella, es el total de lo reconocido por los organismos.

Así las cosas, la aparente antinomia del decreto 2152 de 1992 al utilizar la expresión salario promedio del último año y luego determinar unos factores salariales dentro de los cuales no aparece ese rubro, no puede alterar la verdad de que la asignación básica mensual reconocida por Corporanónimas debió incluirse para los fines del reconocimiento de indemnizaciones o bonificaciones.

La corporación ha basado su defensa en la premisa de que ese porcentaje es una prestación que no se trata de un complemento para empleado o su familia, sino una retribución directa de sus servicios. Por consiguiente, salario”.

⁷ CONSEJO DE ESTADO –Sección Segunda, M.P. Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, Expediente No. 13.211.

Igualmente, en sentencia de 26 de marzo de 1998, dentro del expediente con número de radicación interna 13910⁸, la misma Corporación señaló:

“De lo expuesto se infiere que los empleados del Superintendencia de Sociedades, mensualmente devengaban la asignación básica que cancelaba la superintendencia en forma directa y un 65% de ésta, pagado por CORPORANÓNIMAS.

(...)

Significa lo anterior que no obstante el 65% del salario se haya denominado reserva especial de ahorro, como no se ha probado que el pago de esta suma tenga causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia; es decir, forma parte del asignación mensual que devengaba la actora como se sostuvo en la aludida providencia del 31 de julio de 1997.

En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANÓNIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a asignación básica mensual”.

Desde entonces, la anterior posición ha sido adoptada por la jurisprudencia contenciosa⁹, atribuyéndole a la reserva especial del ahorro la condición de concepto salarial, el cual debe ser tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones económicas que devengarán los empleados afiliados a la extinta CORPORANÓNIMAS y pagado en este caso por la Superintendencia de Sociedades conforme lo decretó el Gobierno Nacional, que según lo disponía el artículo 58 del Acuerdo 040 de 1991 corresponde al 65% de la asignación básica mensual, la prima de antigüedad, la prima técnica y los gastos de representación.

Así las cosas, procede el Despacho a analizar si en el presente caso se reúnen los requisitos para que el acuerdo conciliatorio sea aprobado.

Análisis del material probatorio

Obran como pruebas que fundamentan la conciliación extrajudicial, los siguientes documentos:

- Derecho de petición radicado el 17 de julio de 2018, por el señor **Arnulfo Suárez Pinzón** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹⁰.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor Arnulfo Suárez Pinzón el 06 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹¹.

⁸ CONSEJO DE ESTADO -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Sub-sección "A". C. P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Rad. No.: 13910; actor: Alfredo Elías Ramos Flórez; demandado: Superintendencia de Sociedades.

⁹ CONSEJO DE ESTADO -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A". C. P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda. Rad. No. 3483-02; actor: Claudia Esperanza Cifuentes Velásquez; demandado: Superintendencia de Valores.

¹⁰ Ver fl. 18 del exp.

¹¹ Ver fl. 19-20 del exp.

- Certificación de factores devengados por el señor Arnulfo Suárez Pinzón expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹².
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹³.
- Derecho de petición radicado el 18 de julio de 2018, por el señor **Carlos Arturo Gutiérrez Lozada** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹⁴.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor Carlos Arturo Gutiérrez Lozada el 05 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹⁵.
- Certificación de factores devengados por el señor Carlos Arturo Gutiérrez Lozada expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹⁶.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹⁷.
- **Derecho de petición** radicado el 09 de julio de 2018, por la señora **Clara Mercedes Fuentes Rocha** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹⁸.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Clara Mercedes Fuentes Rocha** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹⁹.
- Certificación de factores devengados por la señora **Clara Mercedes Fuentes Rocha** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades²⁰.
- Envío electrónico de la copia de la pre-liquidación a la accionante por la Superintendencia de Sociedades el 26 de julio de 2018²¹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018²².
- **Derecho de petición** radicado el 14 de junio de 2018, por la señora **Diana Marroquín Galeano** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro²³.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Diana Marroquín Galeano** el 06 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo

¹² Ver fl. 21 del exp.

¹³ Ver fl. 22-23 del exp.

¹⁴ Ver fl. 25-26 del exp.

¹⁵ Ver fl. 26 vto-27 del exp.

¹⁶ Ver fl. 28 del exp.

¹⁷ Ver fls. 29-30 del exp.

¹⁸ Ver fl. 32 del exp.

¹⁹ Ver fl. 33 del exp.

²⁰ Ver fl. 34 del exp.

²¹ Ver fl. 35 del exp.

²² Ver fls. 36-37 del exp.

²³ Ver fl. 39-40 del exp.

- de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica²⁴.
- Certificación de factores devengados por la señora **Diana Marroquín Galeano** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades²⁵.
 - Envío electrónico de la copia de la pre-liquidación a la accionante por la Superintendencia de Sociedades el 16 de julio de 2018²⁶.
 - Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018²⁷.
 - **Derecho de petición** radicado el 04 de julio de 2018, por el señor **Edicsson de Armas Amaris** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro²⁸.
 - Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Edicsson de Armas Amaris** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica²⁹.
 - Certificación de factores devengados por el señor **Edicsson de Armas Amaris** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades³⁰.
 - Aceptación por parte del señor **Edicsson de Armas Amaris** de la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades³¹.
 - Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018³².
 - **Derecho de petición** radicado el 19 de junio de 2018, por el señor **Eliseo Padilla Neira** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro³³.
 - Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Eliseo Padilla Neira** el 17 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica³⁴.
 - Certificación de factores devengados por el señor **Eliseo Padilla Neira** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades³⁵.
 - Aceptación de la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades por parte del señor **Eliseo Padilla Neira**³⁶.
 - Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018³⁷.

²⁴ Ver fl. 41 del exp.

²⁵ Ver fl. 42 del exp.

²⁶ Ver fl. 43 del exp.

²⁷ Ver fls. 44-45 del exp.

²⁸ Ver fl. 47 del exp.

²⁹ Ver fl. 48 del exp.

³⁰ Ver fl. 49 del exp.

³¹ Ver fl. 50 del exp.

³² Ver fl. 51-52 del exp.

³³ Ver fl. 55 del exp.

³⁴ Ver fl. 56 del exp.

³⁵ Ver fl. 57 del exp.

³⁶ Ver fl. 58 del exp.

³⁷ Ver fls. 59-60 del exp.

- **Derecho de petición** radicado el 31 de mayo de 2018, por el señor **Fabio Mauricio Flórez Ramírez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro³⁸.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Fabio Mauricio Flórez Ramírez** el 28 de junio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica³⁹.
- Certificación de factores devengados por el señor **Fabio Mauricio Flórez Ramírez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁴⁰.
- Aceptación de la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades por parte del señor **Fabio Mauricio Flórez Ramírez**⁴¹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁴².
- **Derecho de petición** radicado el 17 de julio de 2018, por el señor **Germán Santamaría Navarro** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁴³.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Germán Santamaría Navarro** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁴⁴.
- Certificación de factores devengados por el señor **Germán Santamaría Navarro** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁴⁵.
- Aceptación de la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades por parte del señor **Germán Santamaría Navarro** vía electrónica⁴⁶.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁴⁷.
- **Derecho de petición** radicado el 16 de julio de 2018, por el señor **Giancarlo Donado Medina** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁴⁸.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Giancarlo Donado Medina** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁴⁹.

³⁸ Ver fl. 63 del exp.

³⁹ Ver fl. 64 del exp.

⁴⁰ Ver fl. 65 del exp.

⁴¹ Ver fl. 66 del exp.

⁴² Ver fls. 67-68 del exp.

⁴³ Ver fl. 70 del exp.

⁴⁴ Ver fl. 71 del exp.

⁴⁵ Ver fl. 72 del exp.

⁴⁶ Ver fl. 73 del exp.

⁴⁷ Ver fls. 74-75 del exp.

⁴⁸ Ver fl. 77 del exp.

⁴⁹ Ver fl. 71 del exp.

- Certificación de factores devengados por el señor **Giancarlo Donado Medina** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁵⁰.
- Aceptación de la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades por parte del señor **Giancarlo Donado Medina** vía electrónica⁵¹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁵².
- **Derecho de petición** radicado el 24 de julio de 2018, por la señora **Gladys Estrella Leguizamón Suárez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁵³.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Gladys Estrella Leguizamón Suárez** el 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁵⁴.
- Certificación de factores devengados por la señora **Gladys Estrella Leguizamón Suárez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁵⁵.
- Aceptación electrónica de 13 de agosto de 2018 por la señora **Gladys Estrella Leguizamón Suárez** de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades⁵⁶.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁵⁷.
- **Derecho de petición** radicado el 17 de julio de 2018, por el señor **Hernando Arturo Luque Murillo** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁵⁸.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Hernando Arturo Luque Murillo** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁵⁹.
- Certificación de factores devengados por el señor **Hernando Arturo Luque Murillo** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁶⁰.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁶¹.
- **Derecho de petición** radicado el 13 de marzo de 2018, por el señor **José Francisco Vargas** ante la Superintendencia de Sociedades, para el

⁵⁰ Ver fl. 79 del exp.

⁵¹ Ver fl. 80 del exp.

⁵² Ver fls. 81-82 del exp.

⁵³ Ver fl. 84 del exp.

⁵⁴ Ver fl. 85 del exp.

⁵⁵ Ver fl. 86 del exp.

⁵⁶ Ver fl. 87 del exp.

⁵⁷ Ver fls. 88-89 del exp.

⁵⁸ Ver fl. 92 del exp.

⁵⁹ Ver fl. 93 del exp.

⁶⁰ Ver fl. 94 del exp.

⁶¹ Ver fls. 95-96 del exp.

- reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁶².
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **José Francisco Vargas** el 23 de marzo de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁶³.
 - Certificación de factores devengados por el señor **José Francisco Vargas** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁶⁴.
 - Aceptación electrónica de 03 de abril de 2018 por el señor **José Francisco Vargas** de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades⁶⁵.
 - Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁶⁶.
 - **Derecho de petición** radicado el 18 de julio de 2018, por la señora **Libia Minely Caicedo Feo** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁶⁷.
 - Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Libia Minely Caicedo Feo** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁶⁸.
 - Certificación de factores devengados por la señora **Libia Minely Caicedo Feo** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁶⁹.
 - Aceptación de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades el 06 de agosto de 2018 por la señora **Libia Minely Caicedo Feo**⁷⁰.
 - Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁷¹.
 - **Derecho de petición** radicado el 13 de julio de 2018, por el señor **Luis Ángel Pérez Cossio** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁷².
 - Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Luis Ángel Pérez Cossio** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁷³.

⁶² Ver fl. 98 del exp.

⁶³ Ver fl. 99 del exp.

⁶⁴ Ver fl. 100 del exp.

⁶⁵ Ver fl. 101-102 del exp.

⁶⁶ Ver fls. 103-104 del exp.

⁶⁷ Ver fl. 106 del exp.

⁶⁸ Ver fl. 107 del exp.

⁶⁹ Ver fl. 108 del exp.

⁷⁰ Ver fl. 101-102 del exp.

⁷¹ Ver fls. 110 a 111.

⁷² Ver fl. 113 del exp.

⁷³ Ver fl. 114 del exp.

- Certificación de factores devengados por el señor **Luis Ángel Pérez Cossio** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁷⁴.
- Aceptación de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades el 03 de agosto de 2018 por el señor el señor **Luis Ángel Pérez Cossio** ⁷⁵.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁷⁶.
- **Derecho de petición** radicado el 10 de julio de 2018, por la señora **Luz Dary Zarate Torres** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁷⁷.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades la señora **Luz Dary Zarate Torres** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁷⁸.
- Certificación de factores devengados por la señora **Luz Dary Zarate Torres** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁷⁹.
- Aceptación de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades el 08 de agosto de 2018 por la señora **Luz Dary Zarate Torres**⁸⁰.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁸¹.
- **Derecho de petición** radicado el 17 de julio de 2018, por el señor **Luis Miguel Martínez Rodríguez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁸².
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades señor **Luis Miguel Martínez Rodríguez** el 02 de agosto de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁸³.
- Certificación de factores devengados por el señor **Luis Miguel Martínez Rodríguez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁸⁴.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁸⁵.
- **Derecho de petición** radicado el 14 de junio de 2018, por la señora **Luz Marina Pineda Camacho** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁸⁶.

⁷⁴ Ver fl. 115 del exp.

⁷⁵ Ver fl. 116 del exp.

⁷⁶ Ver fls. 117-118 del exp.

⁷⁷ Ver fl. 121 del exp.

⁷⁸ Ver fl. 122 del exp.

⁷⁹ Ver fl. 123 del exp.

⁸⁰ Ver fl. 124 del exp.

⁸¹ Ver fls. 125-126 del exp.

⁸² Ver fl. 128 del exp.

⁸³ Ver fl. 129 del exp.

⁸⁴ Ver fl. 130 del exp.

⁸⁵ Ver fls. 131-132 del exp.

⁸⁶ Ver fl. 135-136 del exp.

- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Luz Marina Pineda Camacho** el 06 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁸⁷.
- Certificación de factores devengados por la señora **Luz Marina Pineda Camacho** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁸⁸.
- Aceptación del 16 de julio de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por la señora **Luz Marina Pineda Camacho**⁸⁹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁹⁰.
- **Derecho de petición** radicado el 21 de junio de 2018, por la señora **María del Pilar García Otalvaro** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁹¹.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **María del Pilar García Otalvaro** el 17 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁹².
- Certificación de factores devengados por la señora **María del Pilar García Otalvaro** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁹³.
- Aceptación vía electrónica del 06 de julio de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por la señora **María del Pilar García Otalvaro**⁹⁴.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018⁹⁵.
- **Derecho de petición** radicado el 09 de mayo de 2018, por la señora **Norma Constanza Cárdenas Rodríguez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro⁹⁶.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Norma Constanza Cárdenas Rodríguez** el 24 de mayo de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica⁹⁷.

⁸⁷ Ver fl. 137 del exp.

⁸⁸ Ver fl. 138 del exp.

⁸⁹ Ver fl. 139 del exp.

⁹⁰ Ver fls. 140-141 del exp.

⁹¹ Ver fl. 143 del exp.

⁹² Ver fl. 144 del exp.

⁹³ Ver fl. 145 del exp.

⁹⁴ Ver fl. 146 del exp.

⁹⁵ Ver fls. 147 y 147 a del exp.

⁹⁶ Ver fl. 150 del exp.

⁹⁷ Ver fl. 151 del exp.

- Certificación de factores devengados por la señora **Norma Constanza Cárdenas Rodríguez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades⁹⁸.
- Aceptación vía electrónica del 22 de mayo de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por la señora **Norma Constanza Cárdenas Rodríguez**⁹⁹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹⁰⁰.
- **Derecho de petición** radicado el 24 de julio de 2018, por la señora **Rosa Elvira Algecira Camacho** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹⁰¹.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Rosa Elvira Algecira Camacho** el 10 de agosto 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹⁰².
- Certificación de factores devengados por la señora **Rosa Elvira Algecira Camacho** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹⁰³.
- Aceptación vía electrónica del 13 de agosto de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por la señora **Rosa Elvira Algecira Camacho**¹⁰⁴.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹⁰⁵.
- **Derecho de petición** radicado el 06 de junio de 2018, por el señor **Ronal Salamanca Vargas** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹⁰⁶.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Ronal Salamanca Vargas** el 28 de junio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹⁰⁷.
- Certificación de factores devengados por el señor **Ronal Salamanca Vargas** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹⁰⁸.
- Aceptación del 13 de agosto de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por el señor **Ronal Salamanca Vargas**¹⁰⁹.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹¹⁰.

⁹⁸ Ver fl. 152 del exp.

⁹⁹ Ver fl. 153 del exp.

¹⁰⁰ Ver fls.154-155 del exp.

¹⁰¹ Ver fl. 157 del exp.

¹⁰² Ver fl. 158 del exp.

¹⁰³ Ver fl. 159 del exp.

¹⁰⁴ Ver fl. 160 del exp.

¹⁰⁵ Ver fls.161-162 del exp.

¹⁰⁶ Ver fl. 164 del exp.

¹⁰⁷ Ver fl. 165 del exp.

¹⁰⁸ Ver fl. 166 del exp.

¹⁰⁹ Ver fl. 167 del exp.

¹¹⁰ Ver fls. 168-169 del exp.

- **Derecho de petición** radicado el 10 de julio de 2018, por la señora **Sandra Liliana Garzón Ramírez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹¹¹.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Sandra Liliana Garzón Ramírez** el 19 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹¹².
- Certificación de factores devengados por la señora **Sandra Liliana Garzón Ramírez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹¹³.
- Aceptación del 23 de julio de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades por la señora **Sandra Liliana Garzón Ramírez** ¹¹⁴.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹¹⁵.
- **Derecho de petición** radicado el 09 de mayo de 2018, por la señora **Sulinda Cancelado Benitez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹¹⁶.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades a la señora **Sulinda Cancelado Benitez** el 01 de junio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹¹⁷.
- Certificación de factores devengados por la señora **Sulinda Cancelado Benitez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹¹⁸.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹¹⁹.
- **Derecho de petición** radicado el 10 de julio de 2018, por el señor **Víctor Orlando Moreno Mendez** ante la Superintendencia de Sociedades, para el reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a las diferencias generadas por concepto de Reserva Especial del Ahorro¹²⁰.
- Respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Víctor Orlando Moreno Mendez** el 19 de julio de 2018, por medio de la cual se accede al reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro en la liquidación de todas las prestaciones a cargo de la Superintendencia que no incorporaron este factor en la asignación básica¹²¹.

¹¹¹ Ver fl. 171 del exp.

¹¹² Ver fl. 172 del exp.

¹¹³ Ver fl. 173 del exp.

¹¹⁴ Ver fl. 174 del exp.

¹¹⁵ Ver fls. 175-176 del exp.

¹¹⁶ Ver fl. 178 del exp.

¹¹⁷ Ver fl. 179 del exp.

¹¹⁸ Ver fl. 180 del exp.

¹¹⁹ Ver fls. 181-182 del exp.

¹²⁰ Ver fl. 184-185 del exp.

¹²¹ Ver fl. 186-187 del exp.

- Certificación de factores devengados por el señor **Víctor Orlando Moreno Mendez** expedida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades¹²².
- Aceptación del 23 de julio de 2018 de la pre-liquidación enviada por la Superintendencia de Sociedades al señor **Víctor Orlando Moreno Mendez**¹²³.
- Constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de 24 de agosto de 2018¹²⁴.
- Envío por vía electrónica del escrito de petición de conciliación por parte de la Dra. Laura Alejandra Medina González a la Superintendencia de Sociedades¹²⁵.
- Auto N° 27455 de la Procuraduría 86 Judicial I Para Asuntos Administrativos que admitió solicitud de Conciliación Extrajudicial por la Dra. Laura Alejandra Medina en nombre de los señores ARNULFO SUÁREZ PINZÓN, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA, CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA, DIANA MARROQUÍN GALEANO, EDICSSON DE ARMAS AMARIS, ELISEO PADILLA NEIRA, FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ, GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO, GIANCARLO DONADO MEDINA GLADYS, ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ, HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO, JOSE FRANCISCO VARGAS, LIBIA MINELY CAICEDO FEO, LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO, LUZ DARY ZARATE TORRES, LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA PINEDA CAMACHO, MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO, NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO, RONAL SALAMANCA VARGAS, SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ, SULINDA CANCELADO BENITEZ Y VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ.
- Notificación electrónica de audiencia de conciliación por parte de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de 12 de septiembre de 2018¹²⁶.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **ARNULFO SUÁREZ PINZÓN**¹²⁷.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA**¹²⁸.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señora **CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA**¹²⁹.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **DIANA MARROQUIN GALEANO**¹³⁰.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **EDICSSON DE ARMAS AMARIS**¹³¹.

¹²² Ver fl. 188-192 del exp.

¹²³ Ver fl. 193 del exp.

¹²⁴ Ver fls. 194-195 del exp.

¹²⁵ Ver fls. 196-197 del exp.

¹²⁶ Ver fl. 200 del exp.

¹²⁷ Ver fl. 225 del exp.

¹²⁸ Ver fl. 226 del exp.

¹²⁹ Ver fl. 227 del exp.

¹³⁰ Ver fl. 228 del exp.

¹³¹ Ver fl. 229 del exp.

- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **ELISEO PADILLA NEIRA**¹³².
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor **FABIO MAURICIO FLOREZ RAMÍREZ**¹³³.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO**¹³⁴.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **GIANCARLO DONADO MEDINA**¹³⁵.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUÁREZ**¹³⁶.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO**¹³⁷.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO VARGAS**¹³⁸.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **LIBIA MINELY CAICEDO FEO**¹³⁹.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **LUÍS ÁNGEL PÉREZ COSSIO**¹⁴⁰.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **LUZ DARY ZARATE TORRES**¹⁴¹.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**¹⁴².
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **LUZ MARINA PINEDA CAMACHO**¹⁴³.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO**¹⁴⁴.

¹³² Ver fl. 230 del exp.

¹³³ Ver fl. 231 del exp.

¹³⁴ Ver fl. 232 del exp.

¹³⁵ Ver fl. 233 del exp.

¹³⁶ Ver fl. 234 del exp.

¹³⁷ Ver fl. 235 del exp.

¹³⁸ Ver fl. 236 del exp.

¹³⁹ Ver fl. 237-238 del exp.

¹⁴⁰ Ver fl. 239 del exp.

¹⁴¹ Ver fl. 240 del exp.

¹⁴² Ver fl. 241 del exp.

¹⁴³ Ver fl. 242 del exp.

¹⁴⁴ Ver fl. 243 del exp.

- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **NORMA COSNTANZA CÁRDENAS**¹⁴⁵.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO**¹⁴⁶.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **RONAL SALAMANCA VARGAS**¹⁴⁷.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ**¹⁴⁸.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor de la señora **SULINDA CANCELADO BENITEZ**¹⁴⁹.
- Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, donde se aceptan los parámetros de la conciliación a favor del señor **VÍCTOR ORLANDO MORENO MENDEZ**¹⁵⁰.
- Acta de audiencia de conciliación de fecha 12 de octubre realizada ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos entre las partes Superintendencia de Sociedades y Arnulfo Suárez Pinzón y otros¹⁵¹.
- Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y los anexos que lo soportan a los Jueces Administrativos¹⁵².

Caso concreto

De conformidad con las peticiones realizadas por los convocantes en las que se solicitó la reliquidación de algunas de sus prestaciones económicas incluyendo como factor salarial el concepto reserva especial del ahorro y, al encontrar que los peticionarios tienen derecho a la reclamación, la Superintendencia de Sociedades propone fórmula conciliatoria, la cual es aceptada por los convocantes por lo cual procedieron a presentar solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior y al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos en audiencia del 12 de octubre de 2018 avaló la conciliación realizada entre las apoderadas de las partes, consistente en:

	NOMBRE	CÉDULA	PERIODO A CONCILIAR	VALOR A CONCILIAR
1	ARNULFO SUÁREZ PINZÓN	19.310.636	16 de diciembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$11.689.822
2	CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA	7.686.935	25 de septiembre de 2015 al 22 de junio de 2018	\$978.037

¹⁴⁵ Ver fl. 244 del exp.

¹⁴⁶ Ver fl. 245 del exp.

¹⁴⁷ Ver fl. 246 del exp.

¹⁴⁸ Ver fl. 247 del exp.

¹⁴⁹ Ver fl. 248 del exp.

¹⁵⁰ Ver fl. 249 del exp.

¹⁵¹ Ver fls. 250-256 del exp.

¹⁵² Ver fl. 287 del exp.

3	CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA	63.303.732	02 de octubre de 2015 al 09 de julio de 2018	\$3.240.150
4	DIANA MARROQUÍN GALEANO	51.905.018	01 de octubre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$3.043.095
5	EDICSSON DE ARMAS AMARIS	77.100.934	03 de octubre de 2015 al 04 de julio de 2018	\$3.061.550
6	ELISEO PADILLA NEIRA	19.256.890	01 de octubre de 2015 al 19 de junio de 2018	\$2.594.671
7	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ	79.579.014	31 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2018	\$1.202.774
8	GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO	79.512.134	01 de octubre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$3.061.550
9	GIANCARLO DONADO MEDINA	1.144.047.004	23 de noviembre de 2016 al 16 de julio de 2018	\$993.272
10	GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ	39.640.527	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.169.744
11	HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO	3.198.525	29 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$1.927.489
12	JOSE FRANCISCO VARGAS	19.156.449	02 de octubre de 2015 al 13 de marzo de 2018	\$1.498.050
13	LIBIA MINELY CAICEDO FEO	38.286.506	18 de julio de 2015 al 18 de julio de 2018	\$6.325.089
14	LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO	70.127.401	01 de octubre de 2015 al 13 de julio de 2018	\$2.994.507
15	LUZ DARY ZARATE TORRES	52.257.398	29 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.030.897
16	LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	19.447.482	25 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$2.915.163
17	LUZ MARINA PINEDA CAMACHO	51.601.469	29 de septiembre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$2.992.341
18	MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO	51.951.747	21 de junio de 2015 al 21 de junio de 2018	\$2.423.430
19	NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ	51.692.879	03 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.519.536
20	ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO	41.581.082	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.473.728
21	RONAL SALAMANCA VARGAS	79.432.145	01 de octubre de 2015 al 06 de junio de 2018	\$807.130
22	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ	60.372.216	25 de septiembre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.640.045
23	SULINDA CANCELADO BENITEZ	23.874.480	01 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.060.797
24	VICTOR ORLANDO MORENO MENDEZ	79.131.643	24 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$12.245.534

A favor de los convocantes, por la liquidación de los conceptos de prima de actividad y bonificación por recreación, incluyendo el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro para los periodos relacionados, valor que corresponde al 100% del capital sin indexación, el cual será pagado sin reconocimiento de intereses.

Del material probatorio aportado al expediente se encuentra que los convocantes y la Superintendencia de Sociedades, son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, que fueron debidamente representados y que la conciliación se realizó ante autoridad competente, esto es, la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

También se observa que el acuerdo realizado cumple con los presupuestos procesales requeridos para la conciliación, como son:

- Que el asunto bajo estudio abarca una situación de carácter particular y de contenido económico susceptible del medio de control de nulidad

y restablecimiento del derecho (artículo 138 CPACA), como quiera que corresponde al reconocimiento de prestaciones económicas en materia laboral que son susceptibles de conciliar.

- Que no se configura el fenómeno de la caducidad toda vez que el asunto versa sobre prestaciones periódicas.
- Que se reconoce el 100% del capital y lo que se concilia es el reconocimiento de indexación e intereses, derechos que son susceptibles de conciliación toda vez que estos son inciertos y discutibles.
- Que el acuerdo no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado toda vez que la jurisdicción contenciosa administrativa ha reconocido al concepto reserva especial del ahorro como factor salarial, lo que hace exigible el derecho y solo se está efectuando el reconocimiento del derecho por tres (3) años conforme a la prescripción trienal de que tratan los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del Código de Procedimiento Laboral¹⁵³.

Al verificar que se cumplen con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico respecto a la conciliación prejudicial, éste Despacho **APROBARÁ** el acuerdo conciliatorio analizado, pues la obligación objeto del mismo es clara, la cuantía se ajusta a lo legalmente adeudado, hasta el momento no se ha generado erogación alguna por tal concepto, obra certificación de existencia de ánimo conciliatorio en la que se incluye propuesta económica y la liquidación que soporta dicha conciliación y además, el mismo fue refrendado por la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en aplicación del Artículo 24 del Ley 640 de 2001,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación realizada ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá el 12 de octubre de 2018, entre las apoderadas de la Superintendencia de Sociedades y de los convocantes relacionados a continuación:

	NOMBRE	CÉDULA	PERIODO A CONCILIAR	VALOR A CONCILIAR
1	ARNULFO SUÁREZ PINZÓN	19.310.636	16 de diciembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$11.689.822
2	CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ LOZADA	7.686.935	25 de septiembre de 2015 al 22 de junio de 2018	\$978.037
3	CLARA MERCEDES FUENTES ROCHA	63.303.732	02 de octubre de 2015 al 09 de julio de 2018	\$3.240.150
4	DIANA MARROQUÍN GALEANO	51.905.018	01 de octubre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$3.043.095
5	EDICSSON DE ARMAS AMARIS	77.100.934	03 de octubre de 2015 al 04 de julio de 2018	\$3.061.550
6	ELISEO PADILLA NEIRA	19.256.890	01 de octubre de 2015 al 19 de junio de 2018	\$2.594.671
7	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ	79.579.014	31 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2018	\$1.202.774

¹⁵³ *Artículo 15. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales, prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual.*

8	GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO	79.512.134	01 de octubre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$3.061.550
9	GIANCARLO DONADO MEDINA	1.144.047.004	23 de noviembre de 2016 al 16 de julio de 2018	\$993.272
10	GLADYS ESTRELLA LEGUIZAMON SUAREZ	39.640.527	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.169.744
11	HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO	3.198.525	29 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$1.927.489
12	JOSE FRANCISCO VARGAS	19.156.449	02 de octubre de 2015 al 13 de marzo de 2018	\$1.498.050
13	LIBIA MINELY CAICEDO FEO	38.286.506	18 de julio de 2015 al 18 de julio de 2018	\$6.325.089
14	LUÍS ANGEL PEREZ COSSIO	70.127.401	01 de octubre de 2015 al 13 de julio de 2018	\$2.994.507
15	LUZ DARY ZARATE TORRES	52.257.398	29 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.030.897
16	LUÍS MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	19.447.482	25 de septiembre de 2015 al 17 de julio de 2018	\$2.915.163
17	LUZ MARINA PINEDA CAMACHO	51.601.469	29 de septiembre de 2015 al 14 de junio de 2018	\$2.992.341
18	MARÍA DEL PILAR GARCÍA OTALVARO	51.951.747	21 de junio de 2015 al 21 de junio de 2018	\$2.423.430
19	NORMA CONSTANZA CÁRDENAS RODRIGUEZ	51.692.879	03 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.519.536
20	ROSA ELVIRA ALGECIRA CAMACHO	41.581.082	01 de octubre de 2015 al 24 de julio de 2018	\$1.473.728
21	RONAL SALAMANCA VARGAS	79.432.145	01 de octubre de 2015 al 06 de junio de 2018	\$807.130
22	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ	60.372.216	25 de septiembre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$1.640.045
23	SULINDA CANCELADO BENITEZ	23.874.480	01 de octubre de 2015 al 09 de mayo de 2018	\$1.060.797
24	VÍCTOR ORLANDO MORENO MENDEZ	79.131.643	24 de octubre de 2015 al 10 de julio de 2018	\$12.245.534

SEGUNDO: Declarar que la presente conciliación extrajudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto de las partes y pretensiones conciliadas.

TERCERO: Por secretaría expídase copia de la presente providencia con constancia de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ-RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 015 notificó a
las partes la providencia anterior,
hoy 8 MAR 2019 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

Expediente No. : 2017-00258
Accionante : WILSON YOVANI CORREA OROZCO
Accionado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL
Asunto : Resuelve incidente de nulidad

Resuelve el Despacho lo que en derecho corresponda frente al incidente de nulidad impetrado por el apoderado judicial de la entidad accionada mediante escrito obrante a folios 64 al 70 del plenario.

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

El apoderado incidentante considera que en el presente asunto se configura la causal de nulidad contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8º, como quiera la notificación de la admisión de la demanda se surtió ante el Ministro de Defensa Nacional al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y no a la Policía Nacional como se indicó en la demanda, razón por la cual su representada no contestó la demanda ni asistió a la audiencia inicial que culminó con fallo condenatorio.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A través de fijación en lista del día 10 de octubre de 2018 se corrió traslado a la parte demandante del escrito de incidente de nulidad por el término de tres (3) días -ver folios 64 al 70-, conforme a lo señalado en el artículo 110 e inciso 2º del artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

3. DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA Y LA PROSPERIDAD DE LA MISMA.

Las causales de nulidad se encuentran contenidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala a tenor literal:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, **solamente** en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Negrilla y subrayas fuera del texto)

De la norma pretranscrita se colige con claridad que una de las causales para declarar la nulidad total o parcial en un proceso es que no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

En el caso sub examine, encuentra el Despacho que efectivamente a través de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2018¹ se notificó la demanda de la referencia al Ministro de Defensa al correo Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co por orden expresa del auto admisorio de la misma.

Se observa que la causal invocada por la parte incidentante se refiere al evento en el cual **no se practica en legal forma la notificación personal a personas determinadas** o el emplazamiento a las demás personas aunque sean indeterminadas, lo cual tratándose del Ministerio de Defensa Nacional **no** aconteció en razón a que su representación involucra de manera especial a la Policía Nacional, pues no puede entenderse a ésta última como independiente y autónoma de la Nación o del Ministerio al cual se encuentra adscrita.

Adviértase igualmente que conforme al artículo 159 del C.P.A.C.A es el Ministerio de Defensa y por disposición legal quién tiene la capacidad para comparecer al presente litigio, cuenta con los atributos de la personería jurídica, presupuesto y autonomía administrativa y financiera para el pago de las obligaciones que se deriven de un proceso contencioso administrativo. De acuerdo con lo expuesto, la notificación se surtió en debida forma a través de la entidad a quien se le imputa la responsabilidad de la condena en este caso la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la cual como quedó establecido es la entidad que cuenta con la capacidad para ser parte de un proceso judicial, de allí que no se configura la causal de nulidad que invoca la parte incidentante. En todo caso, el Ministerio de Defensa estaba plenamente facultado para remitir el traslado del presente asunto a la dependencia que a su parecer era la competente para contestar la demanda y ejercer la representación judicial por delegación, por lo tanto, tal omisión de manera alguna conduce a nulidad del trámite dado al presente asunto.

En consecuencia, dicha notificación personal surtida cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos en la ley procesal para tal efecto, puesto que se indicó el tipo de acción, el número del expediente, la fecha de la providencia, junto con sus anexos respectivos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., sin que para ese momento se alegara vicio alguno,

¹ Ver folios 49 y 50 del exp.

haciendo uso pleno del derecho constitucional de defensa y contradicción, por lo que no existe en el proceso vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que no se configura ninguna de las causales de nulidad que la ley procesal prevé, por lo que habrá de rechazarse de plano el incidente de nulidad referido.

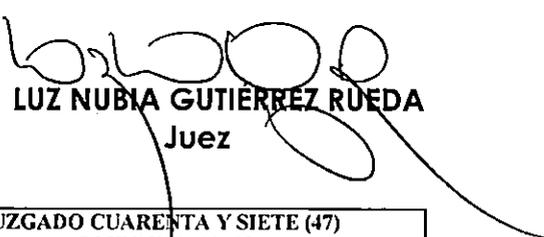
Conforme a lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ** identificado con Tarjeta Profesional No. 225.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL No. 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18-03-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

² Ver fl. 59 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

Expediente No. : 2016-00517
Demandante : JOSÉ CENEN OVIEDO PAMO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Aprueba liquidación de costas

Mediante traslado realizado el 26 de octubre de 2018¹, se puso a disposición de las partes la liquidación de las costas por concepto de agencias en derecho fijadas por la Secretaría del Despacho en cuantía de \$200.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo 10554 de 2016², frente a las cuales las partes guardaron silencio, por tanto se aprueba la liquidación de costas antes referida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así entonces, por Secretaría requiérase a la parte actora para que acredite el pago de las costas a favor de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 015** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18-03-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 95 del exp.

² Ver fl. 94 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

Expediente No. : 2014-00126
Demandante : FLOR AZUCENA PÁEZ PEÑA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG
Asunto : Improbación liquidación de costas.

Mediante traslado realizado el 26 de octubre de 2018¹, se puso a disposición de las partes la liquidación de las costas por concepto de agencias en derecho fijadas por la Secretaría del Despacho en cuantía de \$338.158 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo 10554 de 2016², frente a las cuales las partes guardaron silencio, sin embargo el Despacho encuentra reparos a la liquidación realizada por parte de la Oficina de Apoyo para calcular las pretensiones accedidas de la demanda, por cuanto tomó unos periodos distintos a los que ordenó la sentencia judicial y el total de los días de mora los redujo, por lo tanto, se ordenará a la secretaría del Despacho, liquidar las pretensiones de la demanda en los términos indicados en la sentencia para efectos de impartir su aprobación.

Así entonces, por Secretaría practíquese nueva liquidación de costas procesales, de conformidad con los parámetros de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18- 03-2019 las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA ELKENER GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ Ver fl. 277 del exp.

² Ver fl. 276 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

Expediente No. : 2016-00492
Demandante : NANCY PATRICIA ABRIL CABALLERO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación – Requiere
apoderado COLPENSIONES allegue.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 05 y 07 de febrero de 2019¹, los apoderados de las partes, interpusieron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida por éste Juzgado el 21 de enero del mismo año.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga, el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el **viernes 29 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

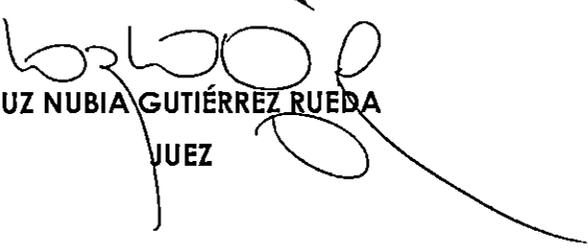
En atención a la solicitud de renuncia de poder² presentada en fecha 04 de febrero de los corrientes, por la apoderada sustituta de la entidad accionada, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de 5 días después de presentado el memorial, ACEPTA LA RENUNCIA DE SUSTITUCIÓN DE PODER efectuada por la **Dra. DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON**, quedando como apoderado especial el Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J.

¹ Ver fls. 147-163 del exp.

² Ver fl. 146 del exp.

Finalmente, se **requiere al Doctor Julián Enrique Aldana Otálora** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aporte la sustitución de poder otorgada por el Dr. José Octavio Zuluaga R. y los soportes correspondientes que lo facultan para actuar como apoderado de Colpensiones, so pena de no ser tenido en cuenta el recurso de apelación antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **015**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18-03-
2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

Expediente No. : 2017-00354.
Demandante : LUIS ALEXANDER FAJARDO BENÍTEZ
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"
Asunto : INCORPORA DOCUMENTOS - CORRE TRASLADO
PARA ALEGAR

De conformidad con lo previsto en la audiencia inicial celebrada el día 16 de noviembre de 2018, en la etapa de pruebas se decretaron las solicitadas por la parte actora, y en tal sentido, se libraron oficios dirigidos a la accionada para que allegara lo siguiente:

1°.- Copia íntegra de la Hoja de Vida del Señor LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.497.365 de Bogotá, quien se desempeñaba en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07 en el INPEC.

2°.- Certificación de tiempo de servicio en el que conste fecha de ingreso y de retiro, cargo y asignación mensual del Señor LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.497.365 de Bogotá.

3°.- Certificación de los motivos de la entidad para solicitarle al Señor LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.497.365 de Bogotá, la entrega de su cargo y funciones el día 9 de enero de 2015 y el no reintegro de oficina y funciones posteriormente al ingreso de sus vacaciones.

4°.- Expedir todas las actuaciones administrativas que hizo el INPEC, ante la solicitud de traslado del Señor LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.497.365 de Bogotá.

5°.- Expedir copia auténtica de la Resolución No. 005855 de 29 de diciembre de 2015, del Director General del INPEC, con las constancias de notificación personal al Señor LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.497.365 de Bogotá.

Igualmente, en esa misma audiencia, el Despacho en uso de la capacidad oficiosa solicitó el siguiente material probatorio:

Al INPEC – DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL:

- Certificado donde se acredite si el demandante se presentó a laborar durante el periodo de enero al 31 de mayo de 2016 al Centro de Reclusión de Mujeres, en caso positivo, se especifique en qué dependencia desempeñó funciones en el periodo referido.
- Los registros de ingreso de los funcionarios del INPEC Dirección Regional Central del 1º de enero de 2016 al 31 de mayo de ese mismo año.

Al CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES:

- Certificación en la que se especifique si el actor entre el 1º de enero de 2016 al 31 de mayo de ese mismo año, se presentó a laborar en sus instalaciones y en caso positivo, se especifique en qué dependencia desempeñó funciones en el periodo referido.
- Los registros de ingreso de los funcionarios del INPEC Centro de Reclusión de Mujeres del 1º de enero de 2016 al 31 de mayo de ese mismo año.

Se advierte que mediante certificación de fecha 30 de noviembre de 2018 (fl. 93), la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bogotá allegó lo solicitado en el Oficio No. 1105-2018/J47 del 16 de noviembre de la presente anualidad, relativo a la certificación de tiempo de servicios del accionante y los registros de ingreso de los funcionarios del INPEC Centro de Reclusión de Mujeres del 1º de enero de 2016 al 31 de mayo de ese mismo año; razón por la cual, en audiencia de pruebas calendada el 11 de diciembre de 2018 se incorporó al expediente y se le confirió el valor probatorio que le confiere la ley.

No obstante, a la celebración de dicha audiencia se observó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC no había dado respuesta al Oficio No. 1104 del 16 de noviembre de 2018, por lo que se ordenó a la Secretaría reiterar su contenido, concediendo para tal efecto el término de 5 días, dentro de los cuales la Subdirectora de Talento Humano de dicha entidad a folio 99 del plenario respondió cada uno de los requerimientos efectuados; por lo tanto, el Despacho considera innecesario ordenar traslado de los mismos pues se entiende que son conocidos por ambas partes. Adicional a la obligación que les asiste a los apoderados de *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”* (art. 78 num. 14 del C.G.P.).

Así entonces, se incorporan como parte del expediente los documentos allegados y que obran a folios 100-106 del expediente principal y cuadernos anexos No. 2, 3 y 4, con el valor probatorio que la ley les otorga.

En consecuencia, encontrándose precluida la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de

diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado, así:

Parte demandante: csrs57@hotmail.com

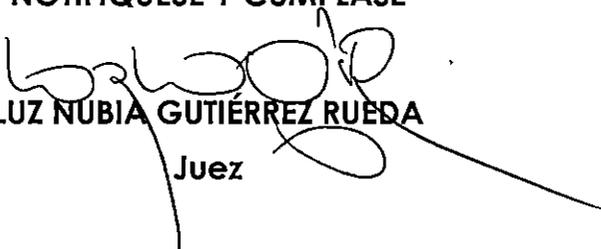
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co y maria.rico@inpec.gov.co

Ministerio Público: mcmunoz@procuraduria.gov.co.

Si el Ministerio Público solicita traslado atiéndase el mismo por Secretaría, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18-03-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019.

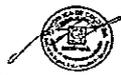
Expediente No. : 2014-00349
Demandante : BLANCA LIGIA MAYORGA PEDRAZA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG
Asunto : Aprueba liquidación de costas

Mediante traslado realizado el 14 de diciembre de 2018¹, se puso a disposición de las partes la liquidación de las costas por concepto de agencias en derecho fijadas por la Secretaría del Despacho en cuantía de \$1.083.144 de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016², frente a las cuales las partes guardaron silencio, por lo tanto, se **aprueba la liquidación de costas** antes referida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En firme este auto, requiérase a la parte demandada para que acredite el pago de las costas a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N.º <u>015</u>
nolifico a las partes la providencia anterior, hoy 18- 03-2019 a las 8:00 a.m.
 MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA

¹ Ver fl. 126 del exp.

² Ver fl. 125 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

5 MAR 2019

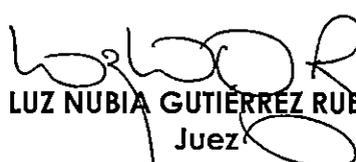
Expediente No. : 2014-00108
Demandante : MARTHA STELLA CAMACHO NIÑO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG
Asunto : Aprueba liquidación de costas

Mediante traslado realizado el 26 de octubre de 2018¹, se puso a disposición de las partes la liquidación de las costas por concepto de agencias en derecho fijadas por la Secretaría del Despacho en cuantía de \$200.692 de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo 10554 de 2016², frente a las cuales las partes guardaron silencio, por lo tanto, se **aprueba la liquidación de costas** antes referida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

En firme este auto, requiérase a la parte accionada para que acredite el pago de las costas a favor de la parte actora.

Finalmente, advierte el Despacho que no hay lugar a tener en cuenta el memorial de renuncia de poder aportado por los Doctores Diana Maritza Tapias Cifuentes y Cesar Augusto Hinestroza como apoderados de la entidad accionada, en atención a que no actuaron dentro del presente asunto en tal calidad.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____

notifico a las partes la providencia anterior, hoy
5 MAR 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 191 del exp.

² Ver fl. 190 del exp.

³ Ver fl. 193 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 MAR 2019

Expediente No. : 2016-00020
Demandante : JOSÉ JULIAN BARRERO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2019¹, el apoderado de la parte accionada, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida por éste Juzgado el 05 de febrero del mismo año.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el **viernes 29 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, **y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ

¹ Ver fls. 194-200 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
notifico a las partes la providencia anterior, hoy a
las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

17 8 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

17 5 MAR 2019

Expediente No. : 2018-00328
Demandante : FANNY DEL PILAR MORA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Asunto : Requiere parte actora dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda

Mediante providencia del 14 de noviembre de 2018¹ se dispuso la admisión de la presente demanda, imponiendo a la parte actora la carga de depositar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado electrónico, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos del proceso.

Se constata que ha transcurrido el término otorgado y la referida obligación ha sido inobservada; por lo tanto, por Secretaría requiérase a la parte accionante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto mediante anotación por estado electrónico, proceda a dar cumplimiento a la carga impuesta para continuar con el trámite procesal correspondiente, so pena de declarar **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda**, en los términos señalados en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 015

notifico a las partes la providencia anterior, hoy
17 8 MAR 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GÓNZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 77 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 MAR 2019

Expediente No. : 2017-00141
Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Demandado : IRMA CECILIA SARMIENTO DE AGUILERA
Asunto : Requiere parte actora

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 31 del plenario, se encuentra informe del Notificador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicando que la notificación de la demanda de la referencia no se pudo realizar en razón a que al dirigirse a la dirección señalada para tal efecto, esto es, Calle 12B No. 8 – 39 Oficina 608, se encuentra una Oficina de Abogados donde le señalaron conocer a la persona a notificar, pero no son apoderados dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, **se requiere al apoderado de Colpensiones** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aporte la dirección de domicilio de la señora Irma Cecilia Sarmiento de Aguilera, a efectos de surtir el trámite de notificación de los autos de admisión de demanda y de traslado de medida cautelar.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la medida cautelar deprecada por la entidad actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **015**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
las 8:00 a.m.

17/8 MAR 2019


MARÍA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

17 5 MAR 2019

Expediente No. : 2014-00191
Demandante : TERESA RUIZ CALDERÓN
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG
Asunto : Aprueba liquidación de costas

Mediante traslado realizado el 26 de octubre de 2018¹, se puso a disposición de las partes la liquidación de las costas por concepto de agencias en derecho fijadas por la Secretaría del Despacho en cuantía de \$217.066 de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo 10554 de 2016², frente a las cuales las partes guardaron silencio, por lo tanto, se **aprueba la liquidación de costas** antes referida, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

En firme este auto, requiérase a la parte accionada para que acredite el pago de las costas a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
18 MAR 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 231 del exp.

² Ver fl. 276 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

15 MAR 2019

Expediente No. : 2018-00329
Demandante : DIANA CAROLINA CORENA SALAZAR
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Asunto : Requiere parte actora dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Mediante providencia del 14 de noviembre de 2018¹ se dispuso la admisión de la presente demanda, imponiendo a la parte actora la carga de depositar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado electrónico, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos del proceso.

Se constata que ha transcurrido el término otorgado y la referida obligación ha sido inobservada; por lo tanto, por Secretaría requiérase a la parte accionante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto mediante anotación por estado electrónico, proceda a dar cumplimiento a la carga impuesta para continuar con el trámite procesal correspondiente, so pena de declarar **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda**, en los términos señalados en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
notifico a las partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

18 MAR 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 27 del exp.